

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00443, con solicitud de incidente de regulación de honorarios y entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00443**-00  
Dte. PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ  
Ddo. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso resolver sobre el incidente de honorarios presentado por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO – apoderado parte demandante - el día 05 de julio de 2022 y sobre lo solicitado por el señor demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ, no obstante, considera necesario el Despacho hacer las siguientes presiones tanto al Doctor RAMÍREZ como al señor PEDRO VEGA.

El despacho mediante Auto de fecha 16 de junio de 2022 resolvió requerir al señor PEDRO LEÓN VEGA y al igual que al Doctor RAMÍREZ ROMERO, para evitar justamente lo acontecido, que no es cosa distinta a que las partes referidas hagan comentarios fuera del ámbito del debido respeto y fuera de lo que realmente respecta e importa dentro del trámite de un proceso judicial. Sumado a que es deber de las partes y sus apoderados, los que se encuentran previstos en el Artículo 78 del Código General Proceso, especialmente el visible en el numeral 4 que señala:

*"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.  
Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 4. **Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a***

**los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia. (...)**

Por lo expuesto, el Despacho hace un llamado a las partes para que toda actuación que se surta con posterioridad, se ejecute bajo los lineamientos previamente expuestos, guardando respeto frente a lo ordenado o lo expresado por cada de uno de los intervinientes, pues se itera, que al no estar de acuerdo o de surgir discrepancias o diferencias, estas se solucionen por conducto de los medios que establece las propias normas aplicables a los casos en concreto.

Sentado lo anterior, el despacho aborda el estudio de las peticiones inicialmente referidas, encontrando que de las actuaciones allegadas por el señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ, esto es el escrito enviado al correo electrónico del Despacho el día 27 de enero de 2021, correspondiente a una autorización poco clara, en el que aparentemente, el Despacho logra entender que es que su intención es otorgar poder a la Doctora DANIELA FERNANDA VEGA VANEGAS, sin que se acredite los datos de dicha profesional, como tampoco su directa e inequívoca intención de otorgar poder, conforme los requisitos reseñados en el Artículo 74 del C.G.P.

En igual sentido, el día 16 de agosto de 2022, el señor VEGA RODRÍGUEZ, presenta escrito en nombre propio, en donde describe una serie de situaciones que como se dijo son abiertamente ajenas al trámite del presente proceso, sin pasar por alto que, para poder comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de Abogado legalmente autorizado tal y como se señala en el Artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., sin que, por esto, se desconozca lo puesto de presente por del demandante.

En línea con lo expuesto, al despacho le resulta incompresible lo expuesto por el señor PEDRO RODRÍGUEZ en sus escritos, en la medida en que por un lado su intención es revocar y otorgar un nuevo poder a la Doctora DANIELA VEGA VANEGAS, y en el escrito de agosto de la presente

anualidad, manifiesta que el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO deberá continuar con el proceso a fin de cumplir con el contrato celebrado por las mismas partes.

Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario requerir al señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ, para que aclare las inconsistencias previamente expuestas en los escritos allegados a este Juzgado, esto es, si su intención es revocar y otorgar un nuevo poder, lo haga saber de esta manera, por cuanto el Artículo 75 del C.G.P., señala la prohibición de que **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."**; razón suficiente para no ordenar por el momento entrega del dinero puesto a disposición del presente proceso, hasta tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO. Reiterando una vez más que, de los escritos se evidencia que las partes tienen discrepancias sobre el pago o no de los honorarios, razón por la cual se les hace un nuevo llamado a las partes para que, si es su intención, aclaren sus discrepancias y si es del caso de común acuerdo informen al despacho si aceptan el fraccionamiento del depósito judicial y en qué condiciones. De no obtener pronunciamiento alguno el despacho resolverá lo que en derecho corresponda. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ para que aclare las inconsistencias previamente expuestas en los escritos allegados a este Juzgado, por lo anterior, se le concede el termino de **20 días**.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** al demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ y al Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO efectos de que aclaren sus discrepancias y si es del caso de común acuerdo informen a este despacho si aceptan el fraccionamiento del

depósito judicial y en qué condiciones, para lo cual se les concederá el termino de **20 días**.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrésense el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°128 de Fecha 14 de diciembre de  
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde279e676c65e66ea84f7a194070f1d8b0766e4f671e5387a2973d1f7d6d528**

Documento generado en 13/12/2022 05:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**